

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3 y 95 Bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 07 de mayo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01532/2018, de fecha 07 de mayo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 08 de mayo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 09 de mayo del 2019, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 10 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“...El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

En términos jurídicos, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Ahora bien, como toda organización social, el municipio tiene un fin, que para unos es determinado por las condiciones históricas; para otros consiste en el bien común; a juicio de otros más, en la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana o en el bien público temporal.

En este contexto, se considera que el fin del municipio consiste, por una parte, en establecer y mantener, mediante el ejercicio de las funciones públicas municipales, una relación social dada por razones de vecindad e intereses comunes, con sujeción a un régimen jurídico propio, relación que permanece en un proceso cotidiano de renovación y reelaboración, expresada en el constante querer ser, y en el diario sufragado deseo de sus vecinos.

De igual forma, el fin del municipio incluye la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de carácter general más elementales de sus moradores y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad. Por tanto, la prestación de los servicios públicos, satisfactores de las necesidades elementales de carácter general producidas por la convivencia vecinal, se insertan en el fin del municipio, porque éste no se reduce a ser la instancia elemental del poder público, ya que, por vocación, es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal.

Como órgano de gobierno, el municipio rinde cuentas a los ciudadanos a través de mecanismos como el acceso a la información, los cabildos abiertos o las contralorías ciudadanas. Respecto al acceso a la información, debe destacarse la enorme transformación que han tenido los gobiernos municipales debido a los cambios en la legislación estatal y a diversos reglamentos que se han emitido. De esta manera, existen mejores mecanismos para que los ciudadanos accedan a la información gubernamental. Las reformas constitucionales de 2014 en materia de transparencia y acceso a la información pública imponen nuevas obligaciones sobre archivos públicos e indicadores de gestión y ejercicio del gasto.

Precisado lo anterior, la transparencia se entiende como la acción deliberada de los gobiernos por hacer públicas sus decisiones, determinaciones, políticas y programas. Si bien es indispensable la existencia de normas que la garanticen, se requiere que haya también voluntad política y cultura organizacional para llevarla a cabo. Por tanto, la transparencia no sólo debe estar establecida en leyes o reglamentos administrativos, sino ser parte de los valores institucionales de los servidores públicos.

Lo anterior implica que los ciudadanos sepan qué se hace con los recursos públicos, cómo se ejercen, cómo se deciden y definen las políticas y programas gubernamentales, quiénes son los beneficiarios de dichos programas, quiénes reciben y a cuánto ascienden los recursos entregados a particulares, cómo están estructuradas y normadas las funciones de las áreas administrativas, entre otras.

En síntesis, la transparencia en la gestión pública es un atributo y una garantía propia de los sistemas democráticos de gobierno. Su particularidad estriba en que pone al alcance de los ciudadanos la posibilidad de “ver” lo que ocurre al interior de los órganos y unidades gubernamentales y de darle seguimiento puntual a las acciones de

políticas y programas públicos, así como el ejercicio de los recursos que se ejercen en los presupuestos públicos.

Por su parte, se le denomina obligaciones de transparencia a un conjunto de información que las administraciones públicas están obligadas a mostrar, entregar o colocar en la “vitrina pública”, sin que medie necesariamente una solicitud de acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Se trata de información que por sus características, debe ser difundida y conocida por todos los integrantes de la sociedad y que permite conocer el funcionamiento de las organizaciones públicas, evaluar el desempeño de los funcionarios y, eventualmente, participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

Con ello, las obligaciones de transparencia representan la primera fuente de información acerca de la gestión pública que las organizaciones gubernamentales deben poner a disposición de cualquier persona, sin que medie solicitud expresa. Estas son una condición necesaria para realizar una evaluación social del desempeño de las administraciones públicas sobre su quehacer y responsabilidad.

Ahora bien, en cuanto a la legislación estatal en la materia, se tiene que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, establece un conjunto de obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de las cuales les son aplicables y por lo tanto les corresponde cumplir a los Municipios de nuestra entidad.

En efecto, el artículo 18 de la Ley en cita, dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder, entre otros, el órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, los Ayuntamientos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, salvo aquella información que sea considerada como clasificada excepcionalmente en términos de Ley.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley referida, señala que para el cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán, entre otras obligaciones, constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental; publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuente, las obligaciones en materia de transparencia; dar acceso a la información

pública requerida, así como fomentar la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 56 de la multicitada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

Por último, el artículo 57 establece que el Comité de Transparencia tendrá, entre otras, las funciones de revisar la clasificación de la información y su resguardo; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia y solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

Expuesto lo anterior, se concluye que la gestión municipal requiere mantener y fortalecer su legitimidad ante la población, así como que la población percibe que la municipalidad gestiona con eficiencia y eficacia la prestación de servicios municipales y la conducción del desarrollo local, también lo es el hecho que la población sienta que participa en el proceso. En ese sentido, la transparencia y acceso a la información pública en la gestión municipal cobra una tremenda importancia para fortalecer la institucionalidad municipal.

En este contexto, y atendiendo a la legislación estatal en materia de transparencia, la finalidad de la presente iniciativa de Decreto es adicionar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, un Capítulo correspondiente a la transparencia y el acceso a la información pública, a fin de que se establezcan las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados, tales como, la de publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, así como establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

De igual forma, se establece que la información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y que las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

Por último, se señala que los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero...”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto plasmar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las disposiciones correspondientes a la transparencia y el acceso a la información pública, a fin de que se establezcan las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados para difundir y dar a conocer la información que permite conocer el funcionamiento del mismo, evaluar el desempeño de las y los funcionarios y, participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Retomando lo expresado por Haydeé Pérez y Renata Terrazas, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva.

Como parte de los cimientos de un Estado democrático, estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida.

El acceso a la información abre la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos. Esta información permite conocer el quehacer del gobierno, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión.

La transparencia por su parte, es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones.

Aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información. Un gobierno transparente documenta sus acciones y procesos de toma de decisión, genera, sistematiza y maneja la información a la luz del escrutinio público como parte de una visión más amplia de construcción de confianza entre el gobierno y la sociedad.

La rendición de cuentas, por su parte, implica la posibilidad de que, una vez conocida la información sobre las acciones realizadas por las autoridades, éstas puedan explicar la racionalidad de dichas acciones y asumir la responsabilidad de las mismas.¹

Que en este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la presente iniciativa, a fin de incorporar en la Ley Orgánica del Municipio Libre un capítulo relativo a la transparencia y al acceso a la información pública, para establecer las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. Que en este sentido, y derivado del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente en sus términos”.

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

¹ Retomado del artículo denominado “ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO” de Haydeé Pérez y Renata Terrazas del Centro de Análisis e Investigación, AC.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3 y 95 Bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XII
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas, contarán con micrositos dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 95 bis 3. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Ayuntamiento se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

La información del Ayuntamiento sólo será puesta a disposición o proporcionada por el personal responsable o autorizado para tales efectos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento estarán obligados a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 95 bis 4.- Los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)